

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



322

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. No. 2017-01022. SUCESIÓN DE JOSÉ ABEL AGUDELO VÁSQUEZ.**

Surtido el trámite de esta instancia, procede el Juzgado a proferir sentencia en este proceso de sucesión de menor cuantía.

**I. ANTECEDENTES**

1. Tras ejercer un control legalidad, la sucesión intestada del causante **JOSÉ ABEL AGUDELO VÁSQUEZ**, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, fue declarada abierta por el Juzgado, mediante auto de 26 de enero de 2021, visto a folio 172, allí se reconoció a **FLORENTINA PÉREZ BOHÓRQUEZ** como compañera permanente, a **CAMILO ALEJANDRO AGUDELO PÉREZ, BELEN, MARIO y LUZ MARINA AGUDELO CARMONA** como hijos del causante, posteriormente se reconoció a los señores **ORLANDO, AMPARO, CIELO, ROSA DELIA, JOSÉ ABEL y BERNARDO AGUDELO CARMONA**, como herederos del causante.

2. Una vez notificados los citados y efectuada la publicación ordenada se citó a la audiencia de inventarios y avalúos, de conformidad con lo previsto por el artículo 501 del Código General del Proceso.

3. El 23 de junio de 2021, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, aprobando los mismos y se decretó la partición, igualmente, se ordenó oficiar a la DIAN, en los términos del artículo 844 del Estatuto Tributario, entidad que informó la procedencia de continuar con el presente asunto.

4. Presentada la partición, se surtió el respectivo traslado mediante auto del 21 de septiembre del año en curso.

**II. CONSIDERACIONES.**

**1. PRESUPUESTOS PROCESALES.**

Los presupuestos procesales se encuentran reunidos, toda vez que este Juzgado es competente para conocer de la demanda incoada en razón de la naturaleza del asunto, su cuantía y el domicilio del causante; la solicitante tiene capacidad civil y procesal para intervenir en la litis y la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley.

Significa entonces que están dadas las condiciones para que el juzgado se pronuncie de fondo, máxime cuando no se advierte la incursión en causal nugatoria alguna que pueda viciar lo actuado, ya totalmente ora en parte.

**2. CASO CONCRETO.**

Revisado el trabajo de partición y adjudicación, observa el Despacho que tal acto liquidatorio ha de ser aprobado, por cuanto allí se incluyó como acervo

hereditario el único bien relacionado en la diligencia de inventarios y avalúos presentados por la parte. De igual manera, se liquidó la sociedad patrimonial donde se puede evidenciar que se le adjudicó el 50% a la compañera permanente -FLORENTINA PÉREZ BOHÓRQUEZ-, al optar por gananciales y, el restante, es decir el 50% que le correspondía al causante, fue distribuido por partes iguales entre los herederos reconocidos.

30/11

Además, debe decirse que no existe reparo alguno sobre la forma y proporción como se realizó el trabajo de partición del bien que forma el acervo sucesoral, el que coincide con los inventarios y avalúos, aprobados el 23 de junio de 2021, el cual se trata de un inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40067628 y sin pasivos.

Teniendo en cuenta que no se presentó ninguna objeción contra el trabajo de partición y adjudicación, se dictará la correspondiente sentencia aprobatoria.

Como consecuencia, se ordenará el registro del trabajo de adjudicación y de esta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo cual se expedirán las respectivas copias.

Finalmente, se dispondrá la protocolización del presente trámite liquidatorio en la Notaría que las partes estimen conveniente del Círculo de esta ciudad. Para el efecto, expídanse las copias pertinentes.

En virtud de lo aquí decantado, el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación de la Sociedad Patrimonial del causante JOSÉ ABEL AGUDELO VÁSQUEZ y su compañera permanente FLORENTINA PÉREZ BOHÓRQUEZ.

**SEGUNDO:** APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN referido en el anterior aparte de consideraciones.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, **PROTOCOLÍCESE** las copias del expediente al igual que esta sentencia en la Notaría que elijan los interesados, a costa de los mismos.

**CUARTO:** Se ordena la inscripción del trabajo de adjudicación y de esta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Para tal efecto, previo pago de las expensas, expídanse las copias auténticas necesarias.

**QUINTO:** Expídanse a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de adjudicación, y de esta sentencia, que requieran, para los fines que los mismos tengan a bien

**SEXTO:** Se ordena LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40067628

Notifíquese y Cúmplase,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES  
JUEZ.

Akb

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO del 30 de septiembre DE 2021 a la hora de  
las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario